

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los veintiún (21) días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2171, que aprueba la Resolución Nº 22-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2171

CONSIDERANDO que la empresa **CREATIVE GABINET**, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría “C”, para acogerse a los benefi-

cios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 22—76—C, de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VIETO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de marzo de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 22—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma CREATIVE GABINET, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 64—75 en fecha 23 de octubre de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que esta solicitud fué desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la reconsideración de la decisión del Directorio de Desarrollo Industrial mediante comunicación del 23 de febrero de 1976.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar esta decisión a la luz de los argumentos aportados por la impetrante y el resultado positivo de las investigaciones realizadas por el Departamento Técnico Industrial, de-

cidió clasificarla en la Categoría "C", para producir exclusivamente gabinetes.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$247,853.00

Localización: Calle Ernesto Gómez N° 107. Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 50

Materias primas y materiales nacionales: 12.7%

Valor agregado: RD\$171,925.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CREATIVE GABINET. C. POR A., en la Categoría "C", para dedicarse única y exclusivamente a la fabricación de gabinetes.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70% para el 1er. año; 60% para el 2do.; y 50% para los 6 años restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo internos, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
12,000	Pares visagras (revestidas con material inoxidable)
25,000	Unidades esquineros para fijar topes

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2172, que aprueba la Resolución N^o 21-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9412, del 9 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2172

CONSIDERANDO: que la empresa **INDUSTRIA MERIDIONAL DOMINICANA S. R. L.** solicitó del Directorio de ra acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

COISIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N^o 21—76—C, de fecha 3 de marzo de 1976, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley N^o 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente